

domingo 9 de diciembre de 2007



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 185-2007-PD/OSIPTEL**

EXPEDIENTE : N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA : Revisión de Tarifas Tope del Servicio
de Arrendamiento de Circuitos de
Larga Distancia Nacional, provisto por
Telefónica del Perú S.A.A.

Lima, 9 de diciembre de 2007

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 185-2007-PD/OSIPTEL**

Lima, 28 de noviembre de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope del Servicio de Arrendamiento de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerán las tarifas tope para el servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), y,
- (ii) El Informe N° 250-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución presentado; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.° del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que asimismo, el inciso c) del artículo 8° de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia- Ley N° 26285-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, en el mismo sentido, en los artículos 32° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación;

Que, en el inciso 1 del artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se reconocen las funciones que las leyes le atribuyen al OSIPTEL en materia de regulación de tarifas, precisando que corresponde a este organismo establecer el alcance de la regulación tarifaria y el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, por Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 1996, se establecieron las tarifas máximas fijas vigentes para el servicio de arrendamiento -alquiler- de circuitos que provee Telefónica, incluyendo las tarifas máximas fijas para el servicio de arrendamiento

de circuitos digitales de larga distancia nacional con velocidad de 2.048 Mbps;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento para los procedimientos de oficio iniciados para la fijación o revisión de tarifas tope, la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 11 de marzo de 2005;

Que, a solicitud de las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2005-PD/OSIPTEL del 09 de febrero de 2005, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a las empresas, para la presentación de sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos, plazo que venció el 27 de abril de 2005;

Que, mediante cartas C.394-DJR/2005 y C.409-DJR/2005 presentadas el 27 de abril y 03 de mayo de 2005, respectivamente, la empresa Telmex Perú S.A. adjunta su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que, mediante cartas GGR-107-A-345/IN-05 y GGR-107-A-353/IN-05, de fechas 04 y 06 de julio de 2005 respectivamente, Telefónica remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL se publicó, en el Diario Oficial El Peruano del 8 de julio de 2006, el Proyecto de Resolución para establecer las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional provisto por Telefónica, señalando un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y convocando a Audiencia Pública Descentralizada para el 15 de septiembre de 2006;

Que, se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Convergencia Perú S.A., Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A., Telefónica, Telmex Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.;

Que, mediante cartas DR-236-C-013/CM-06, DR-236-C-025/CM-06 y DR-236-C-037/CM-06 del 15 y 31 de agosto y del 11 de setiembre de 2006, Telefónica remitió unas consultas sobre la propuesta de regulación tarifaria publicada, las mismas que fueron absueltas mediante carta C.576-GG.GPR/2006 del 24 de agosto de 2006, y mediante cartas C.653-GG.GPR/2006, C.654-GG.GPR/2006 y C.657-GG.GPR/2006 del 27 de setiembre de 2006;

Que, considerando la solicitud de ampliación en el plazo para la entrega de comentarios al proyecto de resolución publicado, se dispuso la modificación de la fecha programada para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, realizándose las mismas el 29

de setiembre de 2006, en las ciudades de Arequipa, Lima y Piura;

Que, mediante carta N° DR-236-C-021/CM-07, recibida el 25 de enero de 2007, Telefónica presentó su propuesta de oferta voluntaria para las tarifas aplicables al servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 10° del Procedimiento, en los casos en los cuales el OSIPTEL considere necesario variar los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución tarifaria publicado, se convocará a nueva Audiencia Pública, para lo cual la propuesta de variación y su sustento correspondiente deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, luego de la evaluación efectuada, se ha mantenido la metodología y el modelo de costos que sustentó de la propuesta de tarifa tope por alquiler de circuitos de larga distancia nacional publicada por Resolución N° 043-2006-CD/OSIPTEL; sin embargo, se determinó que resultaba necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final que Telefónica podrá ofrecer a los operadores que contraten el servicio regulado;

Que, la referida variación en los criterios económicos se ha dado en la medida que el nuevo proyecto de resolución tarifaria plantea un esquema tarifario diferente al inicialmente previsto -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados en la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2007-CD/OSIPTEL se publicó, en el Diario Oficial El Peruano del 07 de julio del 2007, el nuevo Proyecto de Resolución para establecer las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional provisto por Telefónica, señalando un plazo de veinte (20) días hábiles para que la empresa regulada y los demás interesados remitan por escrito sus comentarios, y convocando a Audiencia Pública Descentralizada para el 07 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2007-PD/OSIPTEL, publicada en Diario Oficial El Peruano el 09 de Agosto de 2007, se amplió, en quince (15) días hábiles adicionales, el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución publicado, y se modificó la fecha prevista para la realización de la Audiencia Pública;

Que, el 28 de agosto de 2007 se realizaron las Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Chiclayo, Huancayo y Trujillo;

Que, se recibieron los comentarios por escrito de las empresas Telmex Perú S.A., Nextel del Perú S.A., y Telefónica;

Que, en aplicación de lo estipulado en el numeral (ii) de la Sección 9.01 y en la Sección 9.05 de los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC, de los que es titular Telefónica, el Servicio de Arrendamiento de Circuitos que es provisto por dicha empresa constituye un Servicio Regulado de Categoría II y actualmente está sujeto a las tarifas máximas fijas establecidas por la Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTEL, vigente desde el 5 de diciembre de 1996;

Que, desde el punto de vista del arrendamiento-alquiler- de circuitos a nivel minorista, existen diferentes productos diseñados por los operadores para satisfacer las necesidades de los usuarios, mientras que a nivel mayorista, Telefónica es la empresa que, debido a la magnitud y cobertura de su infraestructura ya instalada, es la más requerida para la provisión de circuitos de larga distancia nacional; por lo que considerando que la oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios públicos de telecomunicaciones se

basa principalmente en su oferta mayorista, es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado;

Que asimismo, teniendo en cuenta que Telefónica posee significativamente la mayor participación en el mercado mayorista de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, este organismo considera que debe mantenerse la regulación asimétrica en este mercado; por lo que sólo dicha empresa debe estar directamente comprendida en el alcance de la presente regulación tarifaria;

Que, conforme al Procedimiento, luego de la evaluación y análisis de los comentarios presentados por Telefónica y por los demás interesados, así como de la propuesta tarifaria planteada por dicha empresa regulada y del modelo que la sustenta, es necesario emitir la resolución que establezca las tarifas tope -máximas fijas- del servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional con velocidad de 2.048 Mbps, que es provisto por Telefónica, en el mercado mayorista, a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 250-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que su aprobación resulta urgente y necesaria para garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones con tarifas razonables, de conformidad con el objetivo específico de este organismo regulador, establecido en el inciso f) del artículo 19° de su Reglamento General;

De acuerdo a las funciones señaladas en los artículos 28°, 29° y 33°, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las siguientes tarifas tope-máximas fijas- del servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional (LDN) que es provisto por Telefónica del Perú S.A.A. a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones:

(i) Tarifa Tope -Tarifa Máxima Fija- por Instalación de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1) (pago por única vez):

Tarifa Tope por Implementación de los Circuitos (US\$) = 51.50 * d

donde:

d = distancia lineal, en metros, entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable, por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.



Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos asociados a la instalación e implementación del tramo o porción local del circuito de larga distancia nacional en cada extremo.

(ii) Tarifas Tope -Tarifas Máximas Fijas- por alquiler de los Circuitos de LDN con velocidad de 2.048 Mbps (E1) (suscripción mensual)

- Tarifa Tope (promedio ponderada) del Rango A: US\$ 1 166,72
- Tarifa Tope (promedio ponderada) del Rango B: US\$ 2 421,51
- Tarifa Tope (promedio ponderada) del Rango C: US\$ 3 166,64

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables con periodicidad mensual.

Estas tarifas incluyen todos los costos asociados al uso de los elementos de la red portadora, la habilitación, activación, operación, mantenimiento y los equipos de transmisión y cables coaxiales de los circuitos de larga distancia nacional, incluidos los referidos costos correspondientes al tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de E1's de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por la empresa que solicita el referido aumento, a quien sólo será exigible el pago de la tarifa mensual que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente numeral (ii).

Los rangos señalados corresponden a las siguientes distancias de los circuitos alquilados:

- Rango A: distancias menores a 100 Km.
- Rango B: distancias comprendidas entre los 100 Km. y los 450 Km.
- Rango C: distancias mayores a 450 Km.

Las distancias mencionadas se derivan de la distancia entre los dos locales del operador solicitante donde se originan y destinan los circuitos de larga distancia nacional alquilados, por lo que, en ambos extremos, incluye el tramo o porción local del circuito.

Artículo 2º.- Las tarifas tope -máximas- establecidas en el artículo 1º, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante fibra óptica o radioenlaces de microondas, e incluyen el tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

La aplicación de la presente resolución no afecta los derechos de los arrendatarios que son reconocidos en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y sus normas complementarias.

Artículo 3º.- Para la aplicación de las tarifas por el alquiler mensual a que se refiere el numeral (ii) del artículo 1º de la presente resolución, Telefónica del Perú S.A.A. podrá optar por establecer tarifas y/o esquemas de descuentos diferenciados. Para tales efectos, en caso Telefónica del Perú S.A.A. se acoja a esta opción, las tarifas establecidas en el referido numeral quedarán constituidas como Tarifas Tope- Máximas-Promedio Ponderadas, cuyos montos, para cada rango, no podrán ser superados por el promedio ponderado de las respectivas tarifas diferenciadas que aplique Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al procedimiento de validación que es aprobado por el artículo 4º de la presente resolución.

En cualquier caso, la aplicación de las tarifas diferenciadas no implicará disminuir la calidad de los circuitos de larga distancia nacional provistos y se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación. Asimismo, el OSIPTEL supervisará que la diferenciación de la tarifa tope -tarifa máxima- promedio ponderada y su aplicación, sean consistentes con los principios que rigen la libre y leal competencia, por lo que, en caso se observe que dicha diferenciación pueda contravenir los referidos principios, el OSIPTEL establecerá los parámetros bajo los cuales se podrá determinar y aplicar la citada diferenciación. En ese sentido, las diferencias en las tarifas a ser aplicadas deberán ser consistentes con criterios objetivos, tales como las variaciones en los costos derivados de proveer los respectivos circuitos de larga distancia nacional.

Artículo 4º.- Aprobar el Procedimiento para la validación del cumplimiento de la Tarifa Tope -Máxima-Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler Mensual de Circuitos de Larga Distancia Nacional, el cual está contenido en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 6º.- Las tarifas tope -máximas- establecidas en la Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTEL, no serán aplicables para el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional mediante fibra óptica y radioenlaces, con velocidades de 2.048 Mbps (E1), que provee Telefónica del Perú S.A.A. a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Las tarifas establecidas en la presente resolución serán revisadas a los cuatro (4) años de su vigencia. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL podrá efectuar la revisión antes de dicho plazo, proceso que deberá estar debidamente motivado por la existencia de cambios importantes en costos (innovaciones tecnológicas, cambio de precios de los insumos, cambios en los patrones de uso del servicio bajo regulación, entre otros).

Artículo 8º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La vigencia y alcances efectivos de las tarifas tope establecidas en el numeral (ii) del artículo 1º de la presente resolución, se determinará de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º y en la Segunda Disposición Complementaria.

Artículo 9º.- La presente resolución, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio serán publicados en la página web del OSIPTEL y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien se le notificará también el correspondiente modelo de costos.

Primera Disposición Complementaria.- La tarifa que efectivamente aplique Telefónica del Perú S.A.A. por la instalación del circuito de larga distancia nacional a que se refiere el numeral (i) del artículo 1º de la presente resolución, no será aplicable a aquellos operadores arrendatarios que a la fecha de su entrada en vigencia ya hayan cancelado dicha tarifa o los conceptos incluidos en la misma.

Asimismo, dicha tarifa por la instalación del circuito de larga distancia nacional no será aplicable por la ampliación en la capacidad de los circuitos ya instalados.

Segunda Disposición Complementaria.- Telefónica del Perú S.A.A., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, deberá comunicar al OSIPTEL respecto de su elección de aplicar tarifas diferenciadas, conforme a lo previsto en el artículo 3º.

De optar Telefónica del Perú S.A.A. por establecer tarifas diferenciadas, dicha empresa deberá presentar, conjuntamente con la referida comunicación, toda la información necesaria que permita validar el cumplimiento de las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas, sujetándose al procedimiento aprobado mediante el artículo 4º de la presente resolución.

En caso Telefónica del Perú S.A.A. no comunique su opción al OSIPTEL en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, a partir del día siguiente de la culminación de dicho plazo, las tarifas por alquiler mensual establecidas en el numeral (ii) del artículo 1º de la presente resolución quedarán constituidas como Tarifas Tope- Máximas Fijas-, y a partir de dicha fecha, sus valores no podrán ser superados por las tarifas que aplique Telefónica para el referido servicio regulado.

Posteriormente, Telefónica del Perú S.A.A. podrá solicitar que se aplique el sistema de tarifas tope promedio ponderadas que le permita establecer tarifas y/o esquemas de descuentos diferenciados, para cuyo efecto deberá sujetarse a lo establecido en el procedimiento aprobado mediante el artículo 4º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN

Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1
PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS TARIFAS TOPE- TARIFAS
MÁXIMAS- PROMEDIO PONDERADAS POR EL
SERVICIO DE ALQUILER MENSUAL DE CIRCUITOS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**

I. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

El procedimiento de validación del cumplimiento de las tarifas tope -tarifas máximas- promedio ponderadas a ser aplicadas por el servicio de alquiler mensual de circuitos de larga distancia nacional, constará de las siguientes etapas cuyos plazos se establecen a continuación:

I.1 Presentación de la información relativa a la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional

Telefónica del Perú S.A.A. entregará, en cada una de las fechas indicadas en el punto I.5 del presente procedimiento, toda la documentación detallada y clara conducente a validar el cumplimiento de la tarifa tope-tarifa máxima- promedio ponderada relacionada con la provisión del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional. Es responsabilidad de la empresa proveedora el presentar toda la información necesaria que permita calcular dicha tarifa promedio ponderada. La información a ser proporcionada será la siguiente:

- Información respecto de la oferta comercial del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cual deberá detallar, de ser el caso, las distintas tarifas de partida y los descuentos que sobre ella serán aplicados según las variables determinadas por la empresa proveedora.
- Información respecto de la estructura de la demanda de circuitos de larga distancia nacional, detallando, para cada operador y solicitud de circuitos:
 - o El área de origen de los circuitos solicitados,
 - o El área de destino de los circuitos solicitados,
 - o La cantidad de circuitos solicitados,

- o La velocidad de cada circuito alquilado,
- o El rango de distancia de los circuitos solicitados,
- o Las características particulares de cada solicitud de circuitos dependiendo de la oferta comercial de la empresa proveedora,
- o El precio de partida (precio nominal) a partir del cual se otorgarán, de ser el caso, descuentos en función a las características particulares de cada solicitud de circuitos,
- o Descuentos aplicados por cada característica particular de cada solicitud de circuitos,
- o Precio total por solicitud de circuitos efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados,
- o Precio por circuito efectivamente pagado por el operador solicitante, derivado de la aplicación de los descuentos otorgados.

- Información adicional detallada necesaria para el cálculo de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada.

La información se presentará obligatoriamente en formato electrónico (software Microsoft Excel para Windows) especificándose las distintas fórmulas conducentes a determinar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada.

I.2 Análisis de la información proporcionada por la empresa proveedora

El OSIPTEL examinará y verificará la información estadística pertinente con la finalidad de comprobar que las tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación sean consistentes con las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas vigentes.

La validación de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada se realizará sobre la base de la información proporcionada por la empresa proveedora sobre la oferta de circuitos a los operadores solicitantes, de los cuales se excluirán a los operadores solicitantes vinculados a la empresa proveedora.

I.3 Solicitud de información adicional

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información, el OSIPTEL podrá solicitar información adicional a la empresa proveedora respecto de sus tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación.

Para la entrega de la información adicional solicitada, el OSIPTEL establecerá una fecha límite no menor de cinco (5) y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud formulada por el OSIPTEL.

I.4 Pronunciamiento del OSIPTEL sobre la información presentada

El OSIPTEL deberá emitir un pronunciamiento, mediante una comunicación escrita respecto de la información proporcionada por la empresa proveedora y la validación del cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderado para el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional.

El pronunciamiento referido en el párrafo anterior se emitirá en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la información. De ser el caso, si el OSIPTEL requiriese información adicional conforme lo establecido en el



presente Procedimiento, el plazo establecido de quince (15) días hábiles serán contados desde la fecha de entrega de dicha información adicional.

Las tarifas ofertadas y sus esquemas de diferenciación presentados por la empresa, a partir de los cuales se validó el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada a ser aplicada por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, tendrán vigencia durante seis (6) meses contados desde el 01 del mes siguiente a la fecha en que se notifique la validación.

En el caso de la primera vez en que se aplique el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria de la presente resolución, la vigencia de las tarifas resultantes se extenderá hasta la fecha en que surta efectos la siguiente validación que efectúe el OSIPTEL, para cuyo efecto la siguiente entrega de información será exigible en el periodo referido en el numeral (ii) del punto I.5.

I.5 Fechas de entrega de información

La presentación, por parte de la empresa proveedora, de la información indicada en el punto I.1, conducente a la validación de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada a ser aplicada por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, deberá seguir los siguientes reglas:

- (i) Deberá ser entregada obligatoriamente entre el 01 y el 31 de enero de cada año, incluyendo información respecto de la provisión de los circuitos de larga distancia nacional al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- (ii) Deberá ser entregada obligatoriamente entre el 01 y el 31 de julio de cada año, incluyendo información respecto de la provisión de los circuitos de larga distancia nacional al 30 de junio del mismo año.
- (iii) En cualquiera de los casos precedentes, la falta de entrega de la información en los plazos antes señalados determinará la extensión de la vigencia de las tarifas referidas en el tercer párrafo del punto I.4, sin perjuicio de las sanciones y medidas que adopte el OSIPTEL.

I.6 Incumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada

En caso, luego de la evaluación de la información entregada, se concluya que la empresa proveedora pretende aplicar una tarifa promedio ponderada mayor a la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada, la empresa proveedora deberá obligatoriamente entregar al OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación descrita en el primer párrafo del punto I.4. del presente Procedimiento, las nuevas tarifas a ser aplicadas y/o sus nuevos esquemas de diferenciación, conjuntamente con toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima- promedio ponderada. La información a ser entregada será respecto de los circuitos alquilados al último día del mes inmediato anterior a la fecha de entrega de la nueva información, con el detalle señalado en el punto I.1. del presente Procedimiento.

Adicionalmente, el OSIPTEL seguirá las acciones correspondientes de acuerdo al marco legal sobre la materia.

I.7 Publicación de las tarifas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de descuentos

Además de las obligaciones de comunicación y registro de tarifas, dispuestas por el Reglamento General

de Tarifas, la empresa proveedora deberá publicar en su página web las tarifas a ser aplicadas por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional y sus esquemas de diferenciación.

II. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La sola presentación de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En ese sentido, en cada auditoría que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la información reportada.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones y medidas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, de acuerdo al marco legal vigente.

Los incumplimientos a las obligaciones de entrega de información derivadas del presente procedimiento constituyen infracciones, conforme a lo establecido en el Título II Capítulo III, del Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

La aplicación de tarifas mayores a las tarifas vigentes referidas en el tercer y cuarto párrafo del punto I.4, durante sus respectivos periodos de vigencia, constituye infracción, conforme a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE POR ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

I. OBJETIVO

El objetivo de la regulación de la tarifa tope de alquiler de circuitos de larga distancia, consiste en fijar la referida tarifa tope de manera que esté orientado a costos, logrando así eficiencia económica y la recuperación de la inversión realizada por la empresa operadora que lo provee.

Considerando que el alquiler de circuitos de larga distancia nacional es importante porque permite a otros operadores de telecomunicaciones tener acceso (presencia) en cualquier punto del territorio nacional, sin tener que implementar infraestructura propia, la regulación de la referida tarifa tope permitirá que los operadores que utilicen el alquiler de circuitos, lo hagan en condiciones que favorezcan el rápido despliegue de sus redes y la prestación de sus servicios.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, para lo cual se otorgó a las empresas del servicio portador de larga distancia nacional un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución, para que presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente

con el estudio de costos, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Posteriormente, luego de las respectivas ampliaciones de plazo solicitadas por las empresas, la empresa Telmex Perú S.A. remite su propuesta tarifaria por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con el estudio de costos. Luego, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó al OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España que sustenta su propuesta de tarifa.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL, del 28 de junio de 2006, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de cuarenta (40) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 15 de septiembre de 2006.

De esta forma, la metodología y el modelo que sustenta la determinación de los costos que derivan en la tarifa por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional no se han modificado; sin embargo, de la evaluación de los comentarios recibidos, se ha determinado que resulta necesario variar los criterios económicos utilizados para la determinación de la tarifa final a ser ofrecida a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la tarifa propuesta en el proyecto de resolución tarifaria publicado el 08 de julio de 2006.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de julio del 2007, se dispuso: (i) la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de un nuevo Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las tarifas tope del servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan por escrito sus comentarios; y (iii) la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada para el día 07 de agosto de 2007.

El proyecto publicado se plantea un esquema tarifario diferente -tarifa máxima promedio ponderada- para la recuperación de los costos considerados para la determinación de la tarifa, planteando asimismo un procedimiento para la validación del cumplimiento de dicho promedio ponderado.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2007-PD/OSIPTEL, publicada en Diario Oficial El Peruano el 09 de Agosto de 2007, se dispuso ampliar en quince (15) días hábiles adicionales, el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del Proyecto de Resolución publicado, y modificar la fecha prevista para la realización de la Audiencia Pública convocándola para el día 28 de agosto de 2007, realizándose en las ciudades de Chiclayo, Huancayo y Trujillo. Al respecto se recibieron los comentarios de las empresas Telmex Perú S.A., Nextel del Perú S.A., y Telefónica.

III. EL MERCADO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN EL PERÚ

A setiembre de 2005 existen 49 concesiones otorgadas para la provisión del servicio portador de larga distancia nacional. Sin embargo, el hecho que

existan muchas empresas concesionarias no implica la existencia de competencia en el mercado, pues la provisión de servicios al usuario final puede estar brindándose sobre la base de la provisión de insumos que no dependen de la empresa proveedora del servicio final sino de una empresa de telecomunicaciones que hace las veces de proveedor de un insumo intermedio esencial.

En este contexto, es relevante diferenciar dos mercados: minorista y mayorista, cada uno con dinámicas distintas de comportamiento e involucramiento de agentes diferentes. Esta distinción es importante dado que uno de los costos más importantes de los operadores del mercado minorista es el arrendamiento de capacidad de transmisión a los operadores mayoristas.

III.1. Mercado Minorista

En general, existen muchos productos relacionados con la transmisión de información a nivel nacional, que han sido creados para suplir las diferentes necesidades de las empresas. Eso ha hecho que se forme un mercado, a nivel minorista, con una amplia gama de productos.

De esta forma, se puede argumentar que existe oferta disponible para la provisión de alquiler de circuitos de larga distancia nacional en las áreas locales donde se haya desplegado infraestructura y en donde las condiciones económicas de los demandantes lo permitan. Este es el caso de circuitos que unen Lima con otras áreas locales. Para el caso de la provisión de circuitos de larga distancia nacional en otras áreas locales, la provisión de este servicio dependerá de la infraestructura desplegada por las empresas en dichas áreas o, en su defecto, de las condiciones (tarifas) bajo las cuales dichas empresas puedan recibir el servicio por parte de las empresas concesionarias que sí tienen infraestructura; es decir, de las características del mercado mayorista de circuitos de larga distancia nacional.

III.2. Mercado Mayorista

Este segmento está compuesto por los operadores de telecomunicaciones. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas, existen muchos operadores que si bien tienen presencia en varias áreas locales, el transporte de las comunicaciones la realizan por medio de la infraestructura de otras empresas concesionarias. De esta forma se aprecia que sólo existe una empresa que llega a todas las áreas locales con sus propios recursos, Telefónica, mientras que las otras deben utilizar la infraestructura de esta empresa o alguna otra red para poder transportar las comunicaciones hacia las demás áreas locales.

En consecuencia, se aprecia una alta dependencia, por parte de otros operadores de servicios de telecomunicaciones, de los servicios que la empresa Telefónica le puede proveer para poder tener presencia en otras áreas locales.

En general, desde el punto de vista del alquiler de circuitos a nivel minorista, existen múltiples productos diseñados por las empresas concesionarias para suplir determinadas necesidades específicas de las empresas en general. De otro lado, a nivel mayorista, Telefónica es la que, debido a la infraestructura ya instalada, es la más solicitada para la provisión de circuitos de larga distancia nacional. De esta forma, en la medida que Telefónica tenga incentivos para ofrecer precios adecuados a los operadores de telecomunicaciones solicitantes, dichos mejores precios se podrían trasladar al mercado minorista.

De esta forma, considerando que la oferta minorista de circuitos de larga distancia nacional y de otros servicios (comunicaciones de larga distancia nacional) se basa principalmente en la oferta mayorista de circuitos,



es relevante enfocar la regulación hacia este último mercado.

En consecuencia, resulta importante la fijación de tarifas máximas por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional a la empresa que preponderantemente ofrece el servicio a nivel mayorista, en este caso, a la empresa Telefónica.

Asimismo, cabe precisar que, para fines del establecimiento de la tarifa tope por el servicio de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, la cláusula 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC, lo ha considerado entre los servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas. En ese marco, mediante Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTEL, se fijaron las tarifas tope para dicho servicio.

IV. PROPUESTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA

IV.1. La Red de Larga Distancia Nacional de Telefónica

De acuerdo a la información proporcionada por Telefónica, su red cuenta con puntos de presencia en cada uno de los departamentos del país, con topologías del tipo malla-estrella y redundancia en el encaminamiento de comunicaciones.

Asimismo señala que su red está conformada por una red de conmutación de circuitos de voz, red de datos de banda angosta, red de datos de banda ancha y red de transporte. En estas redes se soportan los servicios de telefonía básica, ADSL, IP, datos e interconexión y el transporte para CATV, móviles y otros operadores.

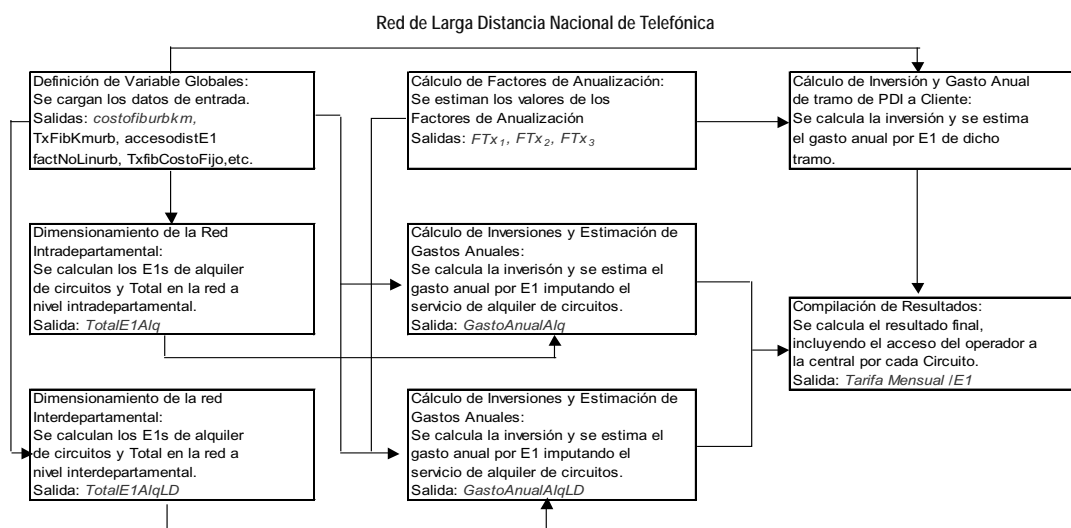
En general, la estructura de conmutación de la red de Telefónica, al igual que la mayoría de las redes internacionales sólo tiene dos niveles de tránsito (remota-locales-tándem).

La estructura de transmisión está basada en anillos ópticos para las áreas metropolitanas, bajo el esquema de despliegue de transmisión sincrónica (SDH). Las redes troncales nacionales de la costa están compuestas de enlaces de fibra óptica SDH protegidas por radioenlaces SDH y las redes troncales de la sierra y parte de la selva son radioenlaces SDH en configuración N+1. En cuanto a las conexiones satelitales, éstas son punto a punto con un solo centro recolector.¹

La red de transporte de Telefónica soporta todos los servicios que brinda esta empresa como son: telefonía básica, ADSL, interconexión, alquiler de circuitos (a operadores y a clientes privados); por lo que su dimensionamiento debe considerar todos los servicios que hacen uso de la infraestructura de transmisión. Este aspecto ha sido tomado en cuenta en la evaluación de la propuesta presentada por la empresa y en las modificaciones que han sido necesarias realizar al modelo de costos de Telefónica.

IV.2. Descripción del Modelo

En la siguiente figura se muestra el diagrama de flujo general del modelo, con los pasos principales:



¹ Cabe señalar que el despliegue de una red a nivel nacional para proveer el servicio de alquiler circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces implica una alta inversión en comparación con la inversión en la provisión de circuitos a través de medios satelitales. Esta barrera de acceso genera que no existan incentivos para el despliegue de redes alternativas capaces de competir en la provisión de circuitos basados en dichos medios de transmisión (fibra óptica y radioenlaces). En consecuencia, el resultado es que exista una oferta muy limitada de circuitos basados en fibra óptica y radioenlaces, lo que podría generar incentivos para que el proveedor predominante brinde dichos servicios a precios no razonables. En ese contexto, de las tres modalidades de transmisión, resulta conveniente estimar la tarifa de provisión por alquiler de circuitos que utilizan fibra óptica y radio. Por lo tanto no se incluyen los tramos que utilizan el acceso satelital.

Telefónica propone sus tarifas tope (sin IGV) por alquiler de circuitos de larga distancia nacional sobre la base de 3 rangos basados en la distancia:

1. Rango A (< 100 km):	US\$	6,046.89
2. Rango B (100 km a 450 km):	US\$	8,718.76
3. Rango C (> 450 km):	US\$	12,886.10

V. CONSIDERACIONES HECHAS PARA LA MEJORA DEL MODELO

Durante la evaluación del modelo, se consideró pertinente realizar modificaciones con la finalidad de incorporar criterios de eficiencia e incluir la información de las cargas reales reportadas en otros modelos de costos. Esto fue realizado debido a que muchos supuestos no se ajustaban a la realidad de la red y a que se considera que la información de los diferentes modelos debe ser coherente entre sí, ya que la mayoría de servicios utiliza la misma infraestructura de red.

Adicionalmente como parte de las modificaciones a la propuesta de Telefónica se consideró necesario visualizar la integridad de la red para el dimensionamiento y costeo de la red de transmisión, debido a que sobre dicha red se proveen todos los servicios de telecomunicaciones que ofrece dicha empresa. Una premisa importante en esta concepción integral es que existe una red de transporte general y única en todo el país.

V.1 Reestructuración del Modelo

Teniendo en cuenta lo señalado respecto de que la infraestructura de transporte de la red de Telefónica es utilizada para el transporte de los diferentes tipos de servicios provistos por la empresa, un cambio importante ha sido la integración de los tráficos (cargas) de los diferentes servicios en los diferentes tramos de la red de transmisión. Esto es, se ha considerado la carga de todos los servicios para el dimensionamiento de la red de transmisión en los tramos correspondientes y luego imputar el costo correspondiente a cada servicio en función a los E1's utilizados para cada servicio.

Por otro lado, a fin de que el dimensionamiento de la red refleje la demanda real y evitar el uso de "factores" para obtener los tráficos de otros servicios, se han utilizado las cargas presentadas por Telefónica en los otros modelos de costos presentados al OSIPTEL y se ha utilizado la información de los circuitos arrendados obtenida de las mismas empresas demandantes, así como de la cantidad de enlaces de interconexión utilizados por la empresa.

V.2 Reestructuración de las Cargas de Circuitos Alquilados

Como se mencionó anteriormente, la propuesta tarifaria de Telefónica sólo incluía a aquellos circuitos que se alquilaban sin ningún descuento. En ese sentido, se optó por utilizar todos los E1's correspondientes a circuitos alquilados, incluyendo aquellos que cuentan con descuentos.

Adicionalmente, al comparar las cargas reportadas en el modelo con las reportadas por las empresas concesionarias que alquilan circuitos, se observó una discrepancia en el total de E1's, la cual correspondía a Telefónica Empresas. En ese sentido, considerando que dicha empresa es subsidiaria de Telefónica, se optó por no considerar estos circuitos como circuitos alquilados sino como circuitos usados por Telefónica para la prestación de sus servicios.

V.3 Cambio de los Factores de Alquiler

Uno de los requerimientos realizados a la empresa fue el de detallar cómo se determinan los factores de alquiler, tanto interdepartamental como intradepartamental, ya que se observó que los circuitos usados para ADSL eran obtenidos utilizando uno de dichos factores. Considerando ello, se modificó el método de cálculo y se usó la información real reportada en el modelo correspondiente a ADSL.

V.4 Cambio del Costo de Capital

Telefónica propuso para este parámetro un valor equivalente a 18,762%. Sin embargo, teniendo en cuenta los pronunciamientos anteriores del OSIPTEL se ha considerado conveniente utilizar el valor de 17,14%.

V.5 Corrección de la Ubicación de las Centrales de Conmutación

Al revisar el modelo se encontró que muchos de los nodos de la red tenían una ubicación georeferenciada equivocada. Se solicitó a Telefónica el envío de las coordenadas corregidas, para incluirlas en el modelo, y se utilizó información de FITEL.

V.6 Distancia entre el Local del Operador y el de Telefónica

Se consideró que en la muestra proporcionada por Telefónica debería estar incluida la empresa Telefónica Móviles S.A. (que tiene el 72% de participación del total de circuitos demandados). Para ello se consideró incluir los circuitos (uno de cuyos extremos se encuentra en Lima) que utiliza Telefónica Móviles y los demás operadores de la muestra, en la misma proporción de los circuitos reportados por los operadores.

Adicionalmente, se consideró que la distancia mínima a considerarse entre el local del operador y el de Telefónica sea un valor de 100 m.

Además, tomando en cuenta que en Lima algunos de los centros de conmutación de Telefónica Móviles se encuentran ubicados en los locales de los centros de conmutación de Telefónica, se consideró que su distancia también debería ser 100 m.

V.7 Modificaciones al Código del Modelo Integral

En el código del modelo integral de costos se han considerado varios cambios relacionados con la prestación de otros servicios, los cuales han impactado en el costo de prestación del presente servicio. Estos cambios están relacionados con la corrección de la cantidad de E1's de enlaces de interconexión, la corrección de los factores en el servicio de ADSL, y la corrección del modo de dimensionamiento de los circuitos de voz LDN.

V.8 Consideraciones sobre los "Estudios Especiales"

En la propuesta de la empresa, se cobra adicionalmente a la tarifa tope, un monto por lo que denomina "estudio especial", el cual genera incertidumbre en los operadores que solicitan tales circuitos. Por tal motivo, se considera conveniente que las tarifas tope incluyan los montos correspondientes a dicho estudio.

V.9 Propuesta Tarifaria

Una vez implementados los cambios antes mencionados en el modelo propuesto, se obtuvieron:



- los costos económicos² a ser retribuidos por única vez por circuito alquilado por cada tramo (considerando que cada circuito tiene dos tramos exclusivos locales, uno en cada extremo del circuito de LDN).
- el costo económico mensual promedio ponderado por E1 de retribución de la red portadora y provisión de un circuito de larga distancia nacional.

Sobre el particular, se debe resaltar que a partir de los referidos costos se estimaron las tarifas correspondientes a cada rubro, por lo que con el pago de la tarifa mensual y la de implementación (por única vez) no se requerirá el pago de "estudios especiales" adicionales, pues, tales costos ya han sido incluidos en el cálculo de las citadas tarifas. En ese sentido, la empresa no podrá cobrar montos adicionales por dicho concepto.

De otro lado, con la finalidad de evitar la duplicidad en el pago de un mismo rubro, es conveniente separar el pago correspondiente a la implementación del tramo local del circuito, desde el local del operador entrante al punto de acceso a la red de transmisión local del operador establecido, del concepto de retribución mensual por el uso de elementos de la red portadora, rubros que estuvieron unidos en la anterior propuesta tarifaria.

Asimismo, en la propuesta tarifaria publicada para comentarios, los costos de los equipos de transmisión del segmento exclusivo del tramo local del circuito habían sido incluidos dentro de su implementación, por lo que su retribución se realizaba por única vez. En ese sentido, esta asignación podría implicar dificultades en la retribución de nuevos equipos de transmisión derivados de ampliaciones en la capacidad del circuito. De esta forma, con la finalidad de que pueda instalarse sin inconvenientes dicho equipamiento, se considera pertinente que dichos costos sean asignados a los costos recurrentes (costos mensuales). En esa línea, cuando el operador solicitante del circuito amplíe la capacidad del mismo y producto de dicha ampliación sea necesario el cambio de los equipos de transmisión, el costo de dichos nuevos equipos no será cobrado al operador solicitante.

a. Tarifa Tope- Tarifa Máxima- por Implementación e Instalación de los Circuitos de LDN

Debe señalarse que los costos de implementación del segmento exclusivo del tramo local de los circuitos dependen de la distancia entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos.

Considerando los costos, de acuerdo al modelo, para cada solicitud de circuitos alquilados, y regresionando dichos costos respecto de sus correspondientes distancias entre el local del operador entrante y el punto de acceso a la red de transmisión local de los circuitos (estimada, en promedio, en el modelo como 52.50 metros de distancia), se obtiene el siguiente resultado, el cual determinará la tarifa máxima por la implementación (pago por única vez):

Tarifa Máxima por Implementación de los Circuitos (US\$) = 51.50*d

donde:

d = distancia lineal (en metros) entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su

red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope- tarifa máxima- establecida en el presente literal está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, para circuitos de velocidades de 2.048 Mbps (E1), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable por única vez por los costos incurridos en la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Asimismo, la referida tarifa tope- tarifa máxima- incluye todos los costos asociados a la instalación e implementación de los circuitos de larga distancia nacional, incluido el tramo local.

b. Tarifas Tope- Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por Retribución, Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento de los Circuitos de LDN

De otro lado, respecto de la tarifa, que retribuye la inversión de la red portadora, los equipos de transmisión y la operación y mantenimiento del circuito LDN, la propuesta contempla el establecimiento de una tarifa tope mensual- tarifa máxima- promedio ponderada para cada rango de distancia, a partir de las cuales la empresa proveedora tiene la facultad de ofrecer tarifas diferenciadas de acuerdo a variables que considere pertinentes. En ese sentido, las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas serán las siguientes:

- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango A : US\$ 1 166,72
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango B : US\$ 2 421,51
- Tarifa Máxima Promedio Ponderada del Rango C : US\$ 3 166,64

Cabe señalar que las tarifas tope- tarifas máximas- promedio ponderadas antes señaladas son tarifas mensuales, por todo concepto, a ser ofrecidas a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para velocidades de 2.048 Mbps (E1), expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Es preciso señalar que en caso, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de E1's de los circuitos de larga distancia nacional, la empresa proveedora tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por la empresa que solicita el referido aumento, quien sólo pagará la tarifa mensual que corresponda.

Queda establecido que la empresa puede establecer tarifas diferenciadas respecto de determinadas variables, siempre que las variaciones

² El costo económico incluye el correspondiente margen de utilidad, a través del costo de oportunidad del capital.

tarifarias sean consistentes con las variaciones en los costos de proveer el circuito; y que el promedio ponderado de dichas tarifas no sea superior a la tarifa máxima promedio ponderada establecida. En esa línea, el OSIPTEL velará por que la diferenciación de la tarifa y su aplicación sean consistentes con un contexto de leal competencia y que no tiendan a perjudicar a operadores con baja demanda para beneficiar a operadores de alta demanda o empresas vinculadas, para lo cual Telefónica deberá entregar toda la información relevante que permita validar el cumplimiento de la tarifa tope- tarifa máxima-promedio ponderada. Dicha validación se realizará dentro del marco del Procedimiento para la Validación del Cumplimiento de la Tarifa Tope- Tarifa Máxima-Promedio Ponderada por el Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional aprobada en la presente Resolución.

El referido procedimiento es establecido por el OSIPTEL en la presente resolución tarifaria, conforme al artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual dispone expresamente que una de las funciones fundamentales del OSIPTEL es la de "Fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación".

Asimismo, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora de tarifas señalada por la citada Ley de Telecomunicaciones, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope no sólo se limitan a establecer los valores de las tarifas tope para los servicios regulados, sino que además, mediante dichas resoluciones, **el OSIPTEL puede establecer reglas o condiciones para la aplicación de las tarifas tope.**

Finalmente, cabe señalar que las tarifas propuestas incluyen todo concepto, incluyendo el segmento local del circuito y toda actividad conducente a dejar operativo los circuitos.

V.10 Impacto de la Propuesta Tarifaria

Es relevante exponer que el beneficio que se pudiera conseguir producto de esta propuesta tarifaria es un elemento que forma parte de una política más general que tiene como bases incrementar la oferta y cobertura de servicios a tarifas cada vez más razonables.

En ese contexto, las telecomunicaciones tienen un rol directo en la búsqueda del desarrollo social, por lo que la reducción en la brecha de acceso tendrá una incidencia en dicho desarrollo. Así, del diagnóstico de la evolución de la industria, resalta que su principal problema es el bajo nivel de acceso a los diversos servicios. Por lo tanto, los principales instrumentos regulatorios que se implementen tienen que ser consistentes con la solución de dicho problema.

En esa línea, el acceso universal desde debe ser enfocado desde dos ángulos: la brecha de mercado y la brecha real. Para la primera, la regulación expone diversos instrumentos que permiten incentivar la competencia directa (por usuarios existentes) como indirecta (por nuevos usuarios). La segunda, es más compleja dado que ésta se relaciona con la disyuntiva que existe entre los altos costos y los bajos niveles de ingresos los cuales son exógenos a la política regulatoria.

En ese contexto, existen dos políticas que se relacionan entre sí. Una política de acceso la cual permite el uso de facilidades por parte de los operadores entrantes a precios que reflejen sus costos para proveer servicios a los usuarios ya existentes; y una política de expansión a partir de la cual los

operadores utilizan la infraestructura ya desplegada con la finalidad de ampliar su cobertura e incrementar el número de usuarios. En este escenario, debe haber un balance entre la expansión de los servicios vía la inversión en infraestructura (despliegue de red) y vía el uso de facilidades (acceso al bucle, reventa, acceso a redes y facilidades). Como se expuso, los circuitos de larga distancia nacional constituyen un insumo para la provisión de servicios finales, por lo que la propuesta regulatoria de orientar sus tarifas a costos incentiva a las empresas a ampliar su oferta de servicios.

Asimismo, cabe señalar que, adicionalmente al efecto directo de la implementación de la propuesta tarifaria para el alquiler de circuitos, hay que considerar que si bien dicha propuesta tarifaria repercute directamente a los operadores que alquilan circuitos, existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo al circuito de larga distancia nacional.

VI. CONCLUSIONES

Si bien la propuesta tarifaria emitida por el OSIPTEL respecto del alquiler de circuitos de larga distancia nacional conduce a un efecto directo sobre el nivel de gasto de los operadores demandantes de este servicio, se debe considerar que existe un efecto indirecto hacia los usuarios finales de los servicios que usan como insumo a dicho circuito de larga distancia nacional. En ese sentido, en la medida que el servicio de alquiler de circuitos se constituye en un mercado final para algunos usuarios (grandes empresas) y en un mercado intermedio para otros (empresas operadoras de telecomunicaciones), las variaciones en las tarifas por dicho servicio repercutirán en otros mercados (por ejemplo, comunicaciones de larga distancia entre otros). De esta forma, el ámbito de afectación de la propuesta regulatoria va más allá del mercado de circuitos, ya que abarca mercados conexos, incrementando los efectos positivos de la propuesta.

De la evaluación de la situación del mercado de alquiler de circuitos de larga distancia se puede concluir que la mayoría de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones dependen de la infraestructura que les alquile Telefónica para la prestación de sus servicios, motivo por el cual se considera necesario que la regulación de las tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional, sea realizada únicamente a la empresa Telefónica, es decir, se realice una regulación asimétrica.

Ha sido preciso realizar correcciones al modelo proporcionado por Telefónica, entre otros temas, en la ubicación de las centrales de conmutación, la cantidad de circuitos alquilados a otros operadores, así como el uso de las cargas en la red que no se ajustan a la realidad, por lo que ha sido necesario basarse en información proporcionada por otros modelos de costos.

Se han establecido dos tarifas máximas, una tarifa máxima por única vez, que retribuye la instalación e implementación del tramo exclusivo desde el local del operador entrante hasta el punto de acceso a la red de transmisión local; y la otra tarifa máxima promedio ponderada, de periodicidad mensual, que retribuye la inversión en los elementos y la operación y mantenimiento. Esta última tarifa puede ser diferenciada, para lo cual la empresa deberá entregar toda la información que permita validar el cumplimiento de la tarifa máxima promedio ponderada según el procedimiento aprobado.